

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

6 de julio de 1979

Núm. 98-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Discriminación de la mujer en los libros de texto.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 26 de junio, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativa a la discriminación de la mujer en los libros de texto que, a petición del interesado, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 18 de septiembre próximo, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los

Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, de solicitar de esa Mesa tramite, de acuerdo con el procedimiento establecido, la siguiente proposición no de ley sobre discriminación de la mujer en los libros de texto, para que sea debatida en el Pleno.

El contenido de determinados libros de texto y de lectura, cuya utilización en los Centros de EGB está autorizada por el Ministerio de Educación, refleja frecuentemente una imagen de la mujer como ser naturalmente subordinado al hombre y que, en razón a su sexo, asume funciones secundarias en la jerarquía de la familia, el trabajo, el hogar, la sociedad, etc.

El contenido de tales textos, a través de los cuales se propone a los alumnos como modelo un tipo específico de relaciones entre el hombre y la mujer, ya superados en la mayor parte de los países de nuestra área cultural, constituye un factor negativo para la educación de los niños, forzados a asumir desde la más temprana edad ideas antagónicas al principio de igualdad entre hombres y mujeres que contribuyen a perpetuar indefinidamente la discriminación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, cultural, etc.

Estos hechos que tuvieron en su día justificación y fundamento en los valores arraigados que inspiraron las estructuras políticas, sociales y educativas del desaparecido régimen, resultan hoy absolutamente rechazables desde todos los puntos de vista, especialmente después de haberse aprobado la Constitución de 1978, cuyo artículo 9.º, punto 2, establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad entre todos los individuos sean reales y efectivas, removiéndolos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por otra parte, el Estado español se encuentra obligado por Tratados, Acuerdos y Declaraciones de Organismos Internacionales a los que pertenece, tendentes a eliminar todas las formas de discriminación y a fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres. A este respecto son dignas de mencionar la Declaración de 1967, de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, sobre eliminación de la discriminación contra la mujer, y la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza adoptada en París el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la UNESCO.

En base a todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso presenta la siguiente moción:

“1. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación, adoptará las medidas necesarias para eliminar las distinciones, exclusiones, limitaciones o preferencias fundadas en el sexo que, a través de cualquiera de los medios utilizados en la enseñanza, tengan por efecto alterar la igualdad de la mujer restringiendo su participación en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales en igualdad de condiciones con el hombre.

2. De manera especial, el Ministerio de Educación adoptará durante el curso 1979-1980 las medidas necesarias para que las orientaciones pedagógicas, programaciones o directrices que le corresponda establecer en ejercicio de sus competencias contengan las prescripciones oportunas para que los alumnos adquieran una for-

mación por medio de la cual asuman como valor fundamental la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y rechacen como atentatorias contra la dignidad humana todas las formas de discriminación fundadas en el sexo.

3. A partir de la entrada en vigor de las mencionadas orientaciones, directrices o programas, el Ministerio de Educación no concederá su aprobación pedagógica a libros u otro material didáctico, así como a las sucesivas reimpresiones o reediciones de los mismos, cuando su contenido discrimine de algún modo a la mujer o constituya obstáculo para el pleno desarrollo de sus facultades.

4. El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para proceder a la revisión de todas las autorizaciones pedagógicas de libros u otro material didáctico hasta ahora concedidas, requiriendo a las editoriales la realización de las modificaciones precisas antes del comienzo del año académico 1980-81.

5. Los programas, directrices y orientaciones serán establecidos por los órganos competentes del Ministerio de Educación con la participación de los sectores interesados. A tal efecto se procederá a la constitución de comisiones consultivas de carácter técnico y representativo por niveles de enseñanza. En dichas comisiones consultivas, además de los miembros que estime oportuno designar la Administración, deberán estar presentes, en una proporción del 50 por ciento de los puestos las Asociaciones de Padres de Alumnos, los Sindicatos de enseñantes y los alumnos, en su caso.

6. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación, deberá aplicar medidas similares a las contenidas en los apartados anteriores para eliminar otras formas de discriminación fundadas en el origen social o nacional, raza, lengua, religión, opiniones filosóficas o políticas o de cualquier otra índole que se produzcan en el ámbito de la enseñanza.”

Palacio de las Cortes, 20 de junio de 1979.—El portavoz del Grupo Parlamentario, Gregorio Peces-Barba Martínez.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Impime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID